

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Radicado: S 2018060400577

Fecha: 11/12/2018

Tipo: RESOLÚCIÓN



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y EL ÁREA METROPOLITANA.

### EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y,

### CONSIDERANDO

- 1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogericia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
- 2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
- **3.** Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."
- **4.** Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; para ello miremos algunas razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
- **5.** Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

#### RESOLUCION No.

- **6.** Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.
- 7. Que el plan de desarrollo 2016 2019 "Pensando en Grande" tuvo en cuenta en su línea No. 3. Aún persisten grandes desigualdades, que requieren una nueva visión del desarrollo, y un gobierno capaz de darle celeridad, para reducir las brechas existentes", en su componente 5. es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y como tal entregar a los usuarios un producto, en condiciones de calidad continuidad y cobertura como claramente lo demanda la constitución y la ley; y es que más que un mandato legal fue un compromiso del Señor Gobernador con la comunidad más vulnerable del departamento; no es posible que por condiciones técnicas, económicas, administrativas, o voluntad política, existan territorios en Antioquia con brechas enormes y con porcentajes elevados en sus zonas rurales sin recibir el servicio de agua potable y más alarmante aun en algunas cabeceras municipales.
- **8.** Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.
- **9.** Que la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.
- **10.** Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos:" Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".
- **11.** Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento.
- **12.** Que debido a la importancia y al impacto que genera la construcción del acueducto multiveredal el Zarzal La Luz Aveza del Municipio de Copacabana, el Área Metropolitana solicitó la vinculación al convenio interadministrativo en aras de aportar recursos



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

#### RESOLUCION No.

económicos para el mismo y de esta manera contribuir a la satisfacción de la necesidad por parte de los habitantes de dichas veredas.

- 13. Qué en atención a los resultados de la actualización de los estudios y diseños se concluyó que existe la necesidad de la construcción del acueducto, teniendo en cuenta que garantice la demanda de la comunidad, el cual se pretende realizar mediante este proceso, ya que los usuarios del acueducto DE LA COMUNIDAD DE LAS VEREDAS EL ZARZALLA LUZ AVEZA del municipio de Copacabana requieren la ejecución de estos trabajos para garantizar eficiencia y calidad en el recurso agua que se suministra y cumpliendo tal como lo exige la normatividad.
- 14. Que realizar las obras a través del Municipio de Copacabana, permite continuar el proceso de construcción y optimización que asegura la prestación de los servicios públicos de acueducto. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.
- **15.** Que el Municipio de Copacabana, garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ZARZAL-LA LUZ AVEZA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA- ANTIOQUIA", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.
- **16.** Que el proceso de contratación, se encuentra respaldo en la siguiente asignación presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL: A.3.10.12/1137/0-2020/320203000/030010

La Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos, mediante CDP Número 3500041218, aportará **\$470.914.214** /

Por parte del Municipio de Copacabana se presenta el CDP No. 2494 del 03 de diciembre de 2018 por valor de \$282.171.435

El Área Metropolitana aportará **\$187.485.800**, según CDP 2223 del 21 de noviembre de 2018

BANCO DE PROYECTOS: 2016050000268 "Construcción y suministro de agua apta para el consumo humano en todo el Departamento de Antioquia" con vigencia desde el 29 de octubre de 2018 al 27 de enero de 2019.

17. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del presente convenio interadministrativo se estima en la suma máxima de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$940.571.449).

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:





# DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

#### RESOLUCION No.

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta / CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$470.914.214) del costo total del proyecto.

El Área Metropolitana del valle de aburra: aportará la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$187.485.800) del costo total del proyecto.

El Municipio de Copacabana: aportará la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS / MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS M/L (\$282.171.435) del costo total del proyecto.

**18.** Que el convenio a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la suscripción de acta de inicio sin superar el 21 de diciembre de 2018.

NOTA ADICIONAL: La obligación del Departamento de Antioquia está representada en la entrega del recurso económico. Las partes entienden y aceptan que el Departamento de Antioquia no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material y que su cumplimiento obligacional se extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso. No obstante, continuara con la supervisión de la ejecución material la cual es de responsabilidad y obligación exclusiva del municipio beneficiario, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido por las leyes 610 de 2000, 42 de 1993 y 1474 de 2011.

El plazo se entiende establecido para la entrega del recurso económico por parte del Departamento de Antioquia, dentro de los parámetros aplicables a la vigencia fiscal y no tienen relación alguna con el plazo de ejecución física por parte del municipio receptor, el cual deberá cuando sea el caso, dar inicio a procesos contractuales o suscribir relaciones convencionales que pueden extenderse más allá de la mera ejecución financiera. En todo caso, el plazo de ejecución física por parte del Municipio suscribiente, no podrá extenderse más allá de la fecha de vencimiento de las garantías que se establezcan para ello.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: "COFINANCIAR EL PROYECTO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ZARZAL- LA LUZ AVEZA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA- ANTIOQUIA", por valor de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$940.571.449) no incluye IVA.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$470.914.214) del costo total del proyecto.



# DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

#### RESOLUCION No.

El Área Metropolitana del valle de aburra: aportará la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$187.485.800) del costo total del proyecto.

El Municipio de Copacabana: aportará la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS M/L (\$282.171.435) del costo total del proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El convenio a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de DIEZ (10) días contados a partir de la suscripción de acta de inicio sin superar el 21 de diciembre de 2018.

NOTA ADICIONAL: La obligación del Departamento de Antioquia está representada en la entrega del recurso económico. Las partes entienden y aceptan que el Departamento de Antioquia no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material y que su cumplimiento obligacional se extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso. No obstante, continuara con la supervisión de la ejecución material la cual es de responsabilidad y obligación exclusiva del municipio beneficiario, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido por las leyes 610 de 2000, 42 de 1993 y 1474 de 2011.

El plazo se entiende establecido para la entrega del recurso económico por parte del Departamento de Antioquia, dentro de los parámetros aplicables a la vigencia fiscal y no tienen relación alguna con el plazo de ejecución física por parte del municipio receptor, el cual deberá cuando sea el caso, dar inicio a procesos contractuales o suscribir relaciones convencionales que pueden extenderse más allá de la mera ejecución financiera. En todo caso, el plazo de ejecución física por parte del Municipio suscribiente, no podrá extenderse más allá de la fecha de vencimiento de las garantías que se establezcan para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO DE COPACABANA Y EL ÁREA METROPOLITANA que permita una intervención en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana y rural.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

RLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENA:
Secretario General (D)

Gerencia Servicios Públicos

NOMBRE

Provectó: Alethia Arango Profesional Universitaria (All March Carlotte Car

Proyectó: Alethia Arango – Profesional Universitaria

Aprobó: Marcela Álvarez – Profesional Universitaria,
Secretaria General

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.